

Auto Sustanciación No. 076
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2020-00205
Demandante: CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA
Demandado: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2022. Se deja constancia que: a través de correo electrónico del 7 de enero de 2022, el abogado designado como apoderado de oficio para la demandada, acepta la designación –fl. 141; mediante escrito recibido el 12 de enero de 2022, el Secretario de Hacienda del Municipio, contesta el requerimiento del Despacho -fls. 143 y 144; mediante comunicación del 17 del mismo mes y año, el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA, presenta poder conferido para adelantar un proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en favor de su progenitora, quien funge como tal dentro del presente trámite y adjunta la demanda, y anexos -fls. 145 al 176; finalmente, el Apoderado de oficio designado a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, contesta la demanda, ateniéndose a lo que resulte probado -fl. 176-. Sírvase proveer.

- Fecha aceptación del apoderado de oficio07/01/2022
- Términodel 11/01/2022 al 24/01/2022
- Contestación de la demanda.....20/01/2022



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda de La Dorada, se ponen en conocimiento de las partes. Se reiterará el requerimiento al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, para que aporten con destino al proceso certificación en la que indiquen si contra la señora BEATRIZ AVILA RIOCAMPO con c.c. No. 24.701.047 ha existido proceso ejecutivo y las partes intervinientes en el mismo, para el año 1996.

Ahora, respecto de la documentación allegada por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA, en la que pretende presentar como interesado a través de apoderado judicial, un trámite similar al que ya se agota, y al cual está vinculado a través de una mandataria judicial diferente, el Despacho no tiene manifestación que

dar al respecto, toda vez que no comprende la finalidad del memorialista al presentar tales documentos, pues como ya se indicó, se trata de una acción ya impetrada, sometida a un proceso verbal sumario que no admitiría reconvención y sin que se haya presentado revocatoria alguna del mandato conferido inicialmente por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA.

Finalmente se tendrá por contestada la demanda para la señora BEATRIZ AVILA RIOCAMPO, como demandada.

Así entonces, y surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **VIERNES CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto a la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y del demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Auto Sustanciación No. 076
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO
Radicado: 2020-00205
Demandante: CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA
Demandado: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.016 de 26 de enero de 2022



ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ dedos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co